

- 35 D. Desiderio Calabria Belló.
 36 D.^a Basilia Quevedo.
 37 D. Román Quevedo.
 38 D.^a María Jesús Sevilla.
 39 D.^a Dolores González Delgado.

Madrid, 17 de mayo de 1963.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—3.672.

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras del proyecto de «Distribución eléctrica en el dique».

La Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona anuncia a pública subasta la ejecución de las obras del proyecto de «Distribución eléctrica en el dique», cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatro millones quinientas tres mil quinientas nueve pesetas con un céntimo (4.503.509,01).

La licitación se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo quinto por la de 20 de diciembre de 1952 y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliegos de condiciones particulares y económicas se hallan de manifiesto, para el debido conocimiento del público, en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona (Dirección Facultativa), desde esta fecha hasta la terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto y se extenderán en pliego reintegrado con seis (6) pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador, y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a la que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública importa noventa mil setenta pesetas con dieciocho céntimos (90.070,18), pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, en la forma que establece el artículo segunda de la Ley de 22 de diciembre de 1960. De ser constituida en valores habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista y debidamente legalizados, cuando proceda, los siguientes documentos:

- 1.º Documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de empresas, compañías o sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el Consul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea el castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación, realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de empresa, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesario para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones en las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Secretaría de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las trece (13) horas del día veintidós de junio (22) de 1963.

El acto de apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en Barcelona, en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona, el día veintiseis (26) de junio, a las trece (13) horas, ante una Junta constituida por el Ilustrísimo señor Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona, como Presidente; un Abogado del Estado, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y el Ingeniero Director, como Vocales, y el Secretario-Contador, que actuará como Secretario.

Será desechada toda proposición que sobrepase el importe del presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula condicional o se acompañe de documentación incompleta.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los licitadores que concurren en dicho supuesto, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Modelo de proposición

Don, con residencia en, número según documento de identidad número, expedido por, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de, se comprometo, en nombre propio (o de la empresa que representa), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos por la que se comprometo el propone a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 15 de mayo de 1963.—El Secretario-Contador, Lorenzo Morales.—El Vicepresidente, José Valls.—2.424.

RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Melilla por la que se anuncia la enajenación por gestión directa del material inútil existente en el Almacén y Parque de esta Junta.

Se anuncia por el presente la enajenación por gestión directa del material inútil existente en el Almacén y Parque de esta Junta, con peso aproximado de 150 toneladas y al precio mínimo de cuarenta céntimos (0,40) por kilogramo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición del público en la Dirección Facultativa de la citada Junta de Obras y Servicios del Puerto y ha sido publicado en el «Boletín Oficial de Melilla» número 1.601, de fecha 12 de abril de 1962.

El plazo de admisión de ofertas será de veinte días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Melilla, 15 de mayo de 1963.—El Ingeniero Director.—2.439.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de abril de 1963 referente al Patronato de la cátedra de Derecho Civil Catalán «Durán y Bas», de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que se establece en el último párrafo del número quinto de la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1962, por la que se crea en la Universidad de Barcelona la cátedra de Derecho Civil Catalán «Durán y Bas», este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Del Patronato de la mencionada cátedra formarán parte el Presidente de la Diputación provincial de Barcelona y el de una de las restantes Diputaciones Provinciales: De Gerona, Lérida y Tarragona, por un sistema de rotación trienal. La designación y nombramiento del Presidente de cada una de las tres Diputaciones Provinciales referidas, a quienes corresponda, se hará, anualmente, por el Rector-Presidente del Patronato.

Segundo.—El representante de los Colegios de Abogados, a que alude el número quinto de la Orden ministerial referida, será

designado anualmente por el Rector-Presidente del Patronato, previa audiencia de éste. La designación y nombramiento serán anuales, procurando seguir un sistema de rotación entre todos los Colegios de Abogados, de cualquier clase, legalmente constituidos, dentro del territorio de la Audiencia de Barcelona.

Tercero.—Formará también parte del Patronato, en todo caso, la representación del Colegio de Abogados de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos,
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de mayo de 1963 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Juan y Josefa Buendía», instituida en Albacete por doña Eloisa López Tello y López Tello.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña Eloisa López Tello y Lopez Tello falleció en Albacete el día 13 de diciembre de 1948, bajo testamento abierto otorgado el 4 de octubre de 1948 ante el Notario de Chinchilla don José Gil García, cuya cláusula tercera establece: «Llega al Ayuntamiento de Albacete la casa que posee en dicha ciudad en su calle de Herreros, número 13, con la condición de que la expresada Corporación la dedique a la construcción e instalación de un Grupo Escolar que llevará el nombre de «Juan y Josefa Buendía», y con el fin de que pueda construirse dicho Grupo faculta al citado Ayuntamiento para que venda una parte de dicha casa, con tal que quede espacio para el fin a que la misma se ha de destinar. Para la construcción e instalación del Grupo se constituirá una Junta integrada por el señor Alcalde de Albacete, el Párroco de la Purísima y el Jefe de la Inspección de primera enseñanza. Si transcurridos dos años desde el fallecimiento de la testadora no se ha construido el Grupo Escolar, quedará nulo este legado y la finca quedará afectada con las rentas que produzca a una beca para que pueda cursar los estudios de Magisterio cualquier persona necesitada de la provincia. La beca se llamará también de «Juan y Josefa Buendía» y será administrada por la Junta antes mencionada».

Resultando que la cláusula novena del testamento dispone que «en el supuesto de que el esposo de la testadora no acatare y cumpliere lo establecido en este testamento en todo o en parte quedará sin efecto lo dispuesto en la cláusula séptima y será el señor Buendía instituido heredero únicamente en su legítima estricta según determina el Código Civil, esto es, en la mitad de su herencia en usufructo, abriéndose la sucesión abintestato para el resto, pero conservando toda su fuerza y vigor los legados ordenados en este testamento»;

Resultando que abierta a instancia del heredero testamentario la sucesión abintestato por auto de 21 de julio de 1959, dictado por el Juez de Primera Instancia de Albacete don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, se declaraba «único y universal heredero de doña Eloisa López Tello y López Tello a su viudo, don Manuel Buendía Arcos, en la totalidad de su herencia, excepto en lo que hace referencia a los legados instituidos por dicha causante en el testamento abierto otorgado por la misma en 4 de octubre de 1948»;

Resultando que por escritura otorgada en 21 de abril de 1960 ante el Notario de Albacete don Lorenzo Valverde Plaza se aprobaron y protocolizaron las operaciones particionales de la herencia, adjudicándose al Municipio de Albacete la casa objeto del legado, con las condiciones impuestas por la causante en su testamento y la reserva al Municipio de Albacete del derecho a la aceptación del legado, haciéndose constar que si el Municipio renuncia al mismo este beneficio redundará únicamente y exclusivamente en la persona del heredero de don Manuel Buendía Arcos;

Resultando que el Ayuntamiento de Albacete en Pleno en sesión celebrada el día 15 de julio de 1960 acordó ratificar el acuerdo establecido por la Comisión Permanente de fecha 25 de mayo del mismo año, por el que se renunció al legado de doña Eloisa López Tello y López Tello de la casa número 13 de la calle de Matamoros (antes Herreros) para destinarla a la construcción de un Grupo Escolar;

Resultando que a la vista de las anteriores actuaciones y por estimar que la disposición del cuaderno particional transcrito adolece de nulidad al infringir el contenido de la cláusula tercera del testamento de la causante, en relación con la cláusula novena del mismo, así como el auto del Juzgado de Primera Instancia de Albacete de 21 de julio de 1959, se acordó por la

Subsecretaría de este Departamento la incoación de expediente de clasificación de la Fundación benéfico-docente «Juan y Josefa Buendía», cuyo fin será la concesión de becas para que pueda cursar los estudios del Magisterio cualquier persona necesitada de la provincia, y cuyo capital estará constituido por la casa número 13 de la calle de Matamoros;

Resultando que el expediente reglamentario ha sido tramitado por la Junta Provincial de Beneficencia de Albacete, quien se ha pronunciado en el mismo por unanimidad en sentido favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, número 1, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 3.º, b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y 5.º número 1, de la citada Instrucción de 1931;

Considerando que en el orden sustantivo la Obra Pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por la fundadora, ya que resulta evidente que tal carácter reúne la Junta nombrada en la cláusula tercera del testamento de la causante;

Considerando que las Fundaciones no pueden retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado o, si hubiera dificultades para su adquisición en Bolsa, en otros valores garantizados por el Estado, previa enajenación de aquéllos en subasta pública notarial, conforme preceptúan los artículos 11 del Real Decreto de 1912 y primero del Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que compete a este Departamento la aprobación de los Reglamentos que los respectivos Patronatos deberán redactar para su régimen interior, de acuerdo con el artículo 5.º, facultad 7.ª, de la Instrucción tantas veces citada;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Juan y Josefa Buendía», instituida en Albacete por doña Eloisa López Tello y Lopez Tello, con el fin de sostener una beca para que pueda cursar los estudios de Magisterio cualquier persona necesitada de la provincia.

2.º Reconocer como Patronato de la Institución a una Junta integrada por el señor Alcalde de Albacete, el señor Cura Párroco de la Purísima y el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Albacete.

3.º Que previa inscripción en el Registro de la propiedad a nombre de la Fundación se instituya expediente especial para la venta en pública subasta notarial de la casa número 13 de la calle de Matamoros, de Albacete, propiedad de la Obra Pía.

4.º Que el Patronato redacte el Reglamento de régimen interior de la Institución y lo someta por triplicado ejemplar a la aprobación de este Protectorado.

5.º Que de la presente Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para adjudicar los premios de la Fundación «Conde de Cartagena».

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación.